

21806 *ORDEN de 8 de octubre de 1999 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los Centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria denominados «Rafaela María», sitos en Valladolid.*

Visto el expediente promovido por la titularidad de los Centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria denominados «Rafaela María», sitos en la calle Fray Luis de León, número 4, de Valladolid, en solicitud de cambio de titularidad de los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria denominados «Rafaela María», sitos en la calle Fray Luis de León, número 4, de Valladolid, que, en lo sucesivo, será ostentada por la sociedad mercantil «Gestión de Centros Ecamsol, Sociedad Limitada», que, como cesionaria, quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce, y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, las derivadas, en su caso, de la condición de Centros concertados, aquellas que le corresponden en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de octubre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21807 *ORDEN de 8 de octubre de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria denominados «Col.Legis del Pirineu», de La Massana-Andorra la Vella (Principado de Andorra).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Gaspar Saludes Martínez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria denominados «Col.Legis del Pirineu», sitos en L'Aldosa, La Massana-Andorra la Vella, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, y en base a lo establecido en el artículo 13.1b) del citado Real Decreto,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento de los Centros que se relacionan a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Col.Legis del Pirineu».
Titular: «Col.Legis del Pirineu, Sociedad Anónima».
Domicilio: L'Aldosa.
Localidad: La Massana-Andorra la Vella.
País: Principado de Andorra.
Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación infantil de Primer Ciclo.
Capacidad: Tres unidades.

La capacidad máxima de unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y el número máximo de alumnos por unidad,

según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

b) Educación infantil de Segundo Ciclo.
Capacidad: Tres unidades y 62 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Col.Legis del Pirineu».
Titular: «Col.Legis del Pirineu, Sociedad Anónima».
Domicilio: L'Aldosa.
Localidad: La Massana-Andorra la Vella.
País: Principado de Andorra.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Col.Legis del Pirineu».
Titular: «Col.Legis del Pirineu, Sociedad Anónima».
Domicilio: L'Aldosa.
Localidad: La Massana-Andorra la Vella.
País: Principado de Andorra.
Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Cuatro unidades y 113 puestos escolares.
b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.
Capacidad: Dos unidades y 47 puestos escolares.
c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.
Capacidad: Dos unidades y 47 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Antes del inicio de las enseñanzas de los centros que por la presente Orden se autorizan, la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Andorra, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en los centros.

Cuarto.—Los centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de octubre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21808 *ORDEN de 8 de octubre de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria denominados «Santísimo Cristo de la Sangre», sitos en Torrijos (Toledo), y se procede al cese de actividades de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria denominados «San José y Santa Elvira» y «San Gil», situados en Torrijos (Toledo).*

Visto el expediente instruido a instancias de don Jesús A. Hornillos Alonso, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria denominados «Santísimo Cristo de la Sangre», sitos en la plaza de Toros, sin número, de Torrijos (Toledo), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril

(«Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados que pueda impartir enseñanzas de régimen general, y en base a lo establecido en el artículo 13.1.b) del citado Real Decreto, el Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento de los centros que se relacionan a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Santísimo Cristo de la Sangre». Titular: Fundación Santísimo Cristo de la Sangre. Domicilio: Plaza de Toros, sin número. Localidad: Torrijos. Municipio: Torrijos. Provincia: Toledo. Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Santísimo Cristo de la Sangre». Titular: Fundación Santísimo Cristo de la Sangre. Domicilio: Plaza de Toros, sin número. Localidad: Torrijos. Municipio: Torrijos. Provincia: Toledo. Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria. Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Santísimo Cristo de la Sangre». Titular: Fundación Santísimo Cristo de la Sangre. Domicilio: Plaza de Toros, sin número. Localidad: Torrijos. Municipio: Torrijos. Provincia: Toledo. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales:

Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—Proceder al cese de actividades de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria denominados «San José y Santa Elvira» y «San Gil», situados en la calle Ingenieros, número 2, plaza del Doctor Cifuentes, número 1, de Torrijos (Toledo), con efectos de finalización del curso escolar 1998-1999, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dichos centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros.

Tercero.—La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de los centros que por la presente Orden se autorizan, la Dirección Provincial del Departamento en Toledo, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en los centros.

Quinto.—Los centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de octubre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21809 *ORDEN de 8 de octubre de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Educación Infantil denominado «Cardenal Cisneros», de Guadalajara, y se modifica la autorización del centro de Educación Secundaria «Cardenal Cisneros» por ampliación de enseñanzas para impartir ciclos formativos de grado medio y superior.*

Visto el expediente iniciado a instancias de la representante legal de la titularidad del centro de Educación Secundaria «Cardenal Cisneros», sito en la calle Donante de Sangre, 1, de Guadalajara, solicitando modificación de la autorización del centro de Educación Secundaria para la implantación de nuevos ciclos formativos y la apertura y funcionamiento de un centro de Educación Infantil de segundo ciclo, este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro de Educación Infantil denominado «Cardenal Cisneros», de Guadalajara, y proceder a su inscripción en el Registro de Centros.

Segundo.—Modificar la autorización del centro de Educación Secundaria «Cardenal Cisneros», de Guadalajara, por ampliación de enseñanzas para impartir ciclos formativos de grado medio y superior, quedando configurado éste y el centro de la Educación Infantil como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Cardenal Cisneros». Domicilio: Calle Donante de Sangre, 1. Localidad: Guadalajara. Municipio: Guadalajara. Provincia: Guadalajara. Titular: Obispado de Sigüenza-Guadalajara. Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 72 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Cardenal Cisneros». Domicilio: Calle Donante de Sangre, 1. Localidad: Guadalajara. Municipio: Guadalajara. Provincia: Guadalajara. Titular: Obispado de Sigüenza-Guadalajara. Enseñanzas autorizadas:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad:

Número de unidades: 12.

Número de puestos escolares: 360.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad:

Número de unidades: Cuatro.

Número de puestos escolares: 140.

c) Ciclos formativos de grado medio:

1. Turno diurno:

Cuidados Auxiliares de Enfermería. Capacidad:

Número de grupos: Una.

Número de puestos escolares: 30.

Gestión Administrativa. Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

2. Turno vespertino:

Cuidados Auxiliares de Enfermería. Capacidad:

Número de grupos: Una.

Número de puestos escolares: 30.

d) Ciclos formativos de grado superior:

1. Turno diurno:

Animación Sociocultural. Capacidad:

Número de grupos: Una.

Número de puestos escolares: 30.

Educación Infantil. Capacidad:

Número de grupos: Una.

Número de puestos escolares: 30.

Animación de Actividades Físicas y Deportivas. Capacidad:

Número de grupos: Una.

Número de puestos escolares: 30.